

Maria Haupt
13-10-2025
9am

Nº SJNURR 070/25

Trujillo, 06 de octubre de 2025

Ciudadana:

Lcda. Maria Cecilia Ramirez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes
Su Despacho.-

Atención:

Lcdo. José Leonardo Fuentes
Analista Especialista de RRHH

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir un (1) ejemplar original de la **Providencia Administrativa Nº 066-2025-00052 de fecha once (11) de agosto de 2025**, emanada de la Inspectoría del Trabajo del Estado Trujillo, sede Trujillo, con ocasión al Procedimiento administrativo de Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, incoado en fecha veinticinco (25) de mayo del 2025, por el ciudadano Abg. LEONARDO CEGARRA, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.378.211**, en nombre y representación como apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, la cual cursa bajo el expediente Nº066-2024-01-00016, contra el ciudadano **JOSE LEONARDO MONTILLA**, titular de la cedula de identidad Nº V-19.147.007, quien ocupaba el cargo de **VIGILANTE**, adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, mediante la cual, dicho organismo administrativo **"DECLARA CON LUGAR"** la SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FALTA, notificada a la Universidad de Los Andes en fecha **jueves catorce (14) de agosto del 2025**, remisión que se hace para su conocimiento y archivo en el expediente de servicio del trabajador aquí identificado.

En consecuencia visto que el trabajador anteriormente identificado se encuentra suspendido y con una decisión administrativa por parte del ente regulador del Trabajo y hasta la presente fecha aún se encuentra registrado en el sistema de nómina ULARH se recomienda:

- Remitir ejemplar en original de la **Providencia Administrativa Nº 066-2025-00052 de fecha once (11) de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999, en concordancia con el artículo 5 la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004 y el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009, realizar su respectiva publicación en el portal Web de la Dirección de Personal (<http://web.ula.ve/personal/>), a los fines de hacer efectiva la notificación del referido trabajador, quedando a salvo el derecho de las partes de interponer el Recurso de Nulidad ante los tribunales de la Jurisdicción Laboral, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la notificación del contenido de la referida

UJ/ic

SERVICIO JURÍDICO

Providencia administrativa, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- De igual forma se recomienda iniciar los tramites necesarios tendientes a sincerar en el Sistema de Nómina ULA RH, y lograr desincorporar de la nómina toda la información relacionada con el trabajador identificado anteriormente, vista la decisión emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa N° 066-2025-00052 de fecha once (11) de agosto de 2025.
Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,

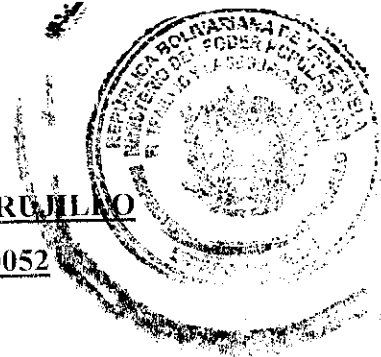

Prof. Geovanny Castellanos
Vicerrector - Decano del NURR.



Anexo:

Boletas de notificación y Providencia Administrativa 066-2025-00052

GC/lc

**INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2025-00052****EXP. 066-2024-01-00016****CAPITULO I**
DE LAS PARTES**PARTE ACCIONANTE:**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA:

JOSE LEONARDO MONTILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado. Edificio "D" planta baja Unidad de servicios de prevención y seguridad Municipio Pampanito del Estado Trujillo

MOTIVO:

Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vista la solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 25/04/2024, por el ciudadano: **LEONARDO ALBERTO CEGARRA FERNANDEZ**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211, Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado. Edificio "D" planta baja Unidad de servicios

Rangel", con una remuneración mensual de **Ciento Cincuenta y Nueve Bolívars con veintiséis céntimos (159,26 Bs.)**, quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f", "i" Y "j" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO. ABANDONO DE TRABAJO** y por cuanto el prenombrado ciudadano: JOSE LEONARDO MONTILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, ya identificado, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 5.070 publicado en Gaceta Oficial N° 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente:

CAPITULO III RELACIÓN DE LA CAUSA

A los folios 01 al 17 y su vuelto corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 24/04/2024, con sus respectivos anexos.

Al folio 18 corre inserto Auto de admisión de la solicitud de Calificación de Falta de fecha 26/04/2024.

A los folios 19 al 21 corre inserta resulta de notificación donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio 22 corre inserta diligencia de fecha 27/06/2025 suscrita por la parte accionante a los fines de solicitar citación por carteles en vista de haberse agotado la citación personal.

A los folios 23 y 24 corre inserto Auto y hace saber de fecha 27/06/2025 por parte del Despacho Administrativo donde se acuerda librar la boleta para notificación por cartel y se proceda a la publicación por prensa.

A los folios 25 al 26 corre inserta diligencia de fecha 03/07/2025 donde se da la consignación de boleta de notificación y boleta de notificación publicada en prensa debidamente certificada por el diario emisor.

Al folio 27 corre inserto Auto de fecha 04/07/2025 donde se establece los lapsos para la contestación.

A los folios 28 corre inserto Acto de Contestación, de fecha 22/07/2025 establecida en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin la comparecencia del trabajador accionado ciudadano: JOSE LEONARDO MONTILLA, venezolano, mayor de edad.

VENEZUELA

titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, ya identificado, lo que se entiende como un rechazo a tal solicitud. Así mismo, compareció el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto insiste en el procedimiento y no se logra la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Al folio 29 corre inserto auto donde se indica que no hubo despacho según el artículo 184 literal "c" de la LOTTT.

Al folio 30 y su vuelto corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas presentado por la parte accionante **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** de fecha 28/07/2025.

Al folio 31 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por la parte accionante de fecha 30/07/2025, la parte accionada no promovió pruebas.

A los folios 32 al 34 corre inserto escrito de conclusiones por la parte accionante de fecha 06/08/2025.

Al folio 35 corre inserto Auto de fecha 07/08/2025 mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión.

CAPITULO IV

RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado por medio de cartel de prensa el ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, ya identificado, en fecha 22/07/2025, tal como corre inserto en el folio 28, no compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Inamovilidad de esta Inspectoría del Trabajo, ni por sí, ni por medio de apoderado alguno en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano **Leonardo Cegarra**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para

representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copias Certificadas control de asistencias desde el folio 07 al folio 17

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

No promovió pruebas

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con relación a la instrumental promovida como: Copias Certificadas control de asistencias desde el folio 07 al folio 17. Por cuanto presenta inasistencias injustificadas dicha instrumental se corresponde con un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 25/04/2024, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal “f” “i” y “j” del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...) FALTA GRAVE A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA RELACION DE TRABAJO. ABANDONO DE TRABAJO** en contra del ciudadano: JOSE LEONARDO MONTILLA, ESR.

venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007. El cual no asistió ni por sí, ni por medio de apoderado judicial alguno, lo que se considera como un rechazo a la solicitud incoada en su contra. Así mismo, al acto de contestación se hizo presente la representación patronal accionada a los efectos de insistir en su pretensión.

Planteada así la Litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia No 0552 de fecha 30 de marzo de 2006.

El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los Trabajadores establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: **D) INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 25/04/2024, por cuanto a su decir, faltó a sus labores habituales los días Lunes primero (01) hasta el día jueves dieciocho (18) de Abril del año 2024 y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por sí, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según **Decreto Presidencial N° 5.070 publicado en Gaceta Oficial N° 6.868, de fecha 27 de diciembre de 2024.**

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007** ya identificado, incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2024-01-00018, por el ciudadano **Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 49, Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, con facultades expresas para representarla., y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral éste juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.**

CAPITULO VII

LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho, derecho explanadas en ésta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Leonardo Cegarra, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.378.211., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 167.152., con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida**

Estado Mérida, inserto bajo el N° 49. Tomo 38, Folios 160 hasta 162, de fecha 27/11/2023, en contra del ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, ya identificado.

En consecuencia:

ÚNICA: Se autoriza el despido justificado del ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007, ya identificado, quien se desempeña como "VIGILANTE" en la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publíquese y notifíquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° **066-2025-00052**.

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los Once (11) días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025).


Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo
Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Expediente Nro. 066-2024-01-00016

CIUDADANO:**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado- , Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2025-00052, de fecha 11/08/2025, dictada en el Procedimiento Administrativo de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, interpuesta por la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, contra el ciudadano: **JOSE LEONARDO MONTILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.007.**

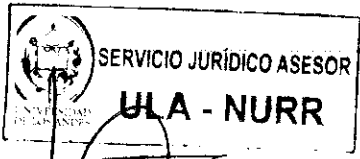
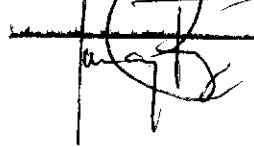
Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal, Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número **066-2025-00052**

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido: Leonardo A. Cegama Fernández	C.I. 13.378.211
 	Cargo: Abogado NURR-ULA
	Fecha: 14-08-2025
	Hora: 3:50pm

